

**DEROGA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Núm. 154.- Santiago, 20 de abril de 2009.- Vistos:

- Decreto MOP N° 729, de fecha 9 de mayo de 1949.
- Decreto MOP N° 1.724, de fecha 24 de noviembre 1949, publicado en Diario Oficial N° 21.662 de fecha 25 de mayo de 1950.
- Oficio INN N° 3000-0582-08 de fecha 19 de noviembre de 2008.
- Oficio INN N° 3000-0133-09 de fecha 30 de marzo de 2009.

Considerando: Que es de interés del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción oficializar la nueva versión de la norma NCh11.Of.49 ex norma Inditecnor N° 2.3-2,

Decreto:

Artículo 1°: Derógase como norma oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh11.Of49 Informes

Declarada norma oficial mediante decreto MOP N° 1.724 de fecha 24 de noviembre de 1949, del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, publicado el día 25 de mayo de 1950.

Artículo 2°: El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en él, estará derogada a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3°: El Instituto de Normalización, deberá señalar que la respectiva norma ha sido derogada, en los textos que correspondan.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

DEROGA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 156.- Santiago, 20 de abril de 2009.- Vistos:

- Decreto MOP N° 729, de fecha 9 de mayo de 1949.
- Decreto MOP N° 918, de fecha 26 de agosto de 1974, publicado en el Diario Oficial N° 28.961 de fecha 25 de septiembre de 1974.
- Oficio INN N° 3000-0629-08 de fecha 9 de diciembre de 2008.
- Oficio INN N° 3000-0669-08 de fecha 18 de diciembre de 2008.
- Oficio INN N° 3000-0132-09 de fecha 30 de marzo de 2009.

Considerando: Que es de interés del Ministerio de Vivienda y Urbanismo oficializar la nueva versión de la norma NCh1019,

Decreto:

Artículo 1°.- Deróganse como norma oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh1019.E.Of73: Construcción - Hormigón - Determinación de la docilidad - Método del asentamiento Del cono de Abrams.

Declarada norma oficial mediante decreto MOP N° 918, de fecha 26 de agosto de 1974.

Artículo 2°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en él, estará derogada a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3°.- El Instituto de Normalización, deberá señalar que la respectiva norma ha sido derogada, en los textos que correspondan.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

OFICIALIZA NORMAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 157.- Santiago, 20 de abril de 2009.- Vistos:

- Decreto MOP N° 729, de fecha 9 de mayo de 1949.
- Decreto MOP N° 762, de fecha 24 de abril 1980, publicado en Diario Oficial N° 30.677, de fecha 31 de mayo de 1980.
- Decreto N° 557, de fecha 9 de julio de 1971, publicado en Diario Oficial N° 28.015, de fecha 4 de agosto de 1971.
- Oficio INN N° 3000-0657-08, de fecha 18 de diciembre de 2008.
- Oficio INN N° 3000-0579-08, de fecha 19 de noviembre de 2008.
- Oficio INN N° 3000-0134-09, de fecha 30 de marzo de 2009,

Decreto:

Artículo 1°. Decláranse como Normas Oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas con su respectivo código y título de identificación:

NCh699.Of2008: Fluidos - Llaves o válvulas - Terminología y clasificación.

NCh735.Of2008: Agua potable - Llaves y válvulas - Sellos de corte.

Artículo 2°. Con el presente decreto se anulan y reemplazan las siguientes normas:

NCh699.Of80: Fluidos - Llaves o válvulas - Terminología y clasificación,

declarada Norma Chilena Oficial de la República por decreto N°762, de fecha 24 de abril de 1980, del Ministerio de Obras Públicas, y publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 1980.

NCh735.EOf70: Agua-Llaves y válvulas de uso domiciliario para agua potable,

declarada Norma Chilena Oficial de la República por decreto N°557, de fecha 9 de julio de 1971, del Ministerio de Obras Públicas, y publicado en el Diario Oficial, de fecha 4 de agosto de 1971.

Artículo 3°. El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas en él, tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación. El texto íntegro de las normas será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4°. El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dichas normas, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial de la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente, el mismo número de ejemplares al Ministerio que las declara Normas Chilenas Oficiales de la República y a la Biblioteca Nacional.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública

(Resoluciones)

APRUEBA GUÍA QUE CONTIENE RECOMENDACIONES PARA LA SELECCIÓN, USO, MANTENCIÓN, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO Y CONTROL PARA TRABAJOS CON RIESGOS DE CAÍDA

Núm. 1.031 exenta.- Santiago, 29 de mayo de 2009.- Visto: estos antecedentes, el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el decreto supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud, que Establece Normas y Exigencias de Calidad de Elementos de Protección Personal contra Riesgos Ocupacionales; el oficio Ord. N° 780, de 5 de junio de 2006, que convocó a una comisión interdisciplinaria de expertos;

Teniendo presente las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto

refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile y lo dispuesto en la resolución N° 520, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que, según el inciso tercero del artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Instituto servirá de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional y desempeñará las demás funciones que le asigna la ley;

Que, según el artículo 53, del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, agregando, el artículo 54, que los elementos de protección personal usados en los lugares de trabajo, sean estos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el decreto N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 117, del decreto supremo 594, el Instituto de Salud Pública de Chile tendrá el carácter de laboratorio nacional y de referencia en las materias a que se refieren los Títulos IV (De la contaminación ambiental) y V (De los límites de tolerancia biológica) del mismo decreto, agregando la disposición que le corresponderá fijar los métodos de análisis, procedimientos de muestreo y técnicas de medición que deberán emplearse en esas materias;

Que, según el artículo 3° del decreto supremo N° 18 de 1982, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile, a través de su Departamento de Salud Ocupacional y Contaminación Ambiental, será el organismo oficial encargado de autorizar, controlar y fiscalizar a las instituciones, laboratorios y establecimientos que se interesen en obtener esta autorización, para prestar servicios de control de calidad de equipos, aparatos y elementos de protección personal contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

Que lo anterior constituye fundamento suficiente para dictar la siguiente,

Resolución:

1. Apruébase la guía que contiene recomendaciones para la selección, uso, mantención, limpieza, almacenamiento y control de equipos de protección personal para trabajos con riesgo de caída, denominada "Guía para la Selección y Control de Equipos de Protección Personal para Trabajos con Riesgo de Caídas" y sus anexos.

2. La Guía y sus anexos se expresan en documentos adjuntos a la presente resolución, que se entenderán formar parte de ésta, y cuyos originales, se mantendrán en poder de la Oficina de Partes de este Instituto. Adicionalmente, estos documentos estarán a disposición de los usuarios en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile (www.ispch.cl).

Todas las copias de los documentos en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original correspondiente.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Ingrid Heitmann Ghigliotto, Directora, Instituto de Salud Pública de Chile.

RECONOCE COMO PRODUCTOS BIOEQUIVALENTES MONODROGA A LOS MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN EL LISTADO DE FÁRMACOS PRECALIFICADOS POR LA OMS

Núm. 2.803 exenta.- Santiago, 1 de junio de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 del decreto supremo N° 1.876 de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos; en la resolución N°515 del Ministerio de Salud, que aprueba la Política Nacional de Medicamentos en la Reforma de Salud; en la resolución exenta N° 727 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma que Define los Criterios Destinados a Establecer Equivalencia Terapéutica en Productos Farmacéuticos en Chile;